



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	14 de julio de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00476	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MÓNICA MARÍA VÉLEZ VELÁSQUEZ	Asistió
Apoderada del demandante	ANGELA NOHEMI VIVEROS ALZATE	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN	Asistió
Apoderadas de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA LUZ ADRIANA PÉREZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE AFILIACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formulan excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/145cdbb6-0e54-4432-a0a6-5fad3c4067b4?vcpubtoken=649738df-fc5f-4ceb-b693-3ad186d4ceb7>

Problemas jurídicos:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año **2003**, cuando se trasladó a **PROTECCIÓN**, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la señora demandante en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de ésta.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta la documental que reposa a fls. 20 a 43

Interrogatorio de parte al representante legal de Protección

Declaración de parte MÓNICA MARÍA VÉLEZ VELÁSQUEZ

Testimonios:

- Gabriel Alonso Gil Trigos

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

No aporta las pruebas enunciadas

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN

Documentos visibles a fls. 85 a 117

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos

PRUEBAS NO DECRETADAS

Todas las pruebas fueron decretadas

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte representante legal Protección

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 169 DE 2022:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/145cd6bb6-0e54-4432-a0a6-5fad3c4067b4?vcpubtoken=649738df-fc5f-4ceb-b693-3ad186d4ceb7>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por MÓNICA MARÍA VÉLEZ VELÁSQUEZ con CC NN 43.092.307 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 2003 a PROTECCIÓN por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de MÓNICA MARÍA VÉLEZ VELÁSQUEZ al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: DECLARAR y NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/145cdbb6-0e54-4432-a0a6-5fad3c4067b4?vcpubtoken=649738df-fc5f-4ceb-b693-3ad186d4ceb7>

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Sin recursos.

Se ordena el envío del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Circuito de Medellín, para que se surta el grado jurisdicción de Consulta, en favor de COLPENSIONES.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f86e99a56fa936f9a49537a74fc133a4f0be68101941d18961a6ade1aeb205f**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/145cdbb6-0e54-4432-a0a6-5fad3c4067b4?vcpubtoken=649738df-fc5f-4ceb-b693-3ad186d4ceb7>